

**TORREFACCIÓN DE CAFÉ LOS ANDES, C.A.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 96 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 14 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50868 ESTE FOLIO PERTENECE A: TORREFACCIÓN DE CAFÉ LOS ANDES, C.A Número de expediente: 454-50868 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, EDGAR ALEXANDER NARVÁEZ DELGADO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de estado civil soltero, abogado en ejercicio, domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cédula de Identidad número V-11.315.103, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 157.173, debidamente facultado para este acto por el Documento Constitutivo de dicha compañía, respetuosamente ocurro para exponer: Cumplo con presentar a usted, DOCUMENTO CONSTITUTIVO de la Sociedad Mercantil denominada **"TORREFACCION DE CAFE LOS ANDES, C.A."**. El cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de ESTATUTOS SOCIALES de la misma, debidamente suscrito por los Accionistas constituyentes a los fines de su inscripción, fijación y publicación. Adjunto a la presente Acta, mediante Inventario de Bienes Muebles, a los fines de demostrar y hacer constar el Capital Social suscrito y pagado por los Accionistas, es decir, la cantidad de BOLIVARES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EXACTOS (Bs. 250.000,00), todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 249 del Código de Comercio y previo cumplimiento de las formalidades legales, se sirva ordenar su inscripción en este Registro Mercantil, a su digno cargo, la fijación en la sala de Despacho y su Publicación, todo ello de conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio. Pido a Usted se sirva ordenar la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil. Asimismo, le solicito me sea expedida una (1) copia certificada del presente documento. En la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación.- EDGAR ALEXANDER NARVÁEZ DELGADO C.I.-V-11.315.103 Firma ilegible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Miércoles 31 de Mayo de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) EDGAR NARVAEZ IPSA N.: 157173, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO 9625 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 9044.36 Según Planilla RM No. 45400225510. La Identificación se efectuó así: EDGAR ALEXANDER NARVÁEZ DELGADO C.I.:V-11315103. Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA. REGISTRADORA, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: TORREFACCIÓN DE CAFÉ LOS ANDES, C.A Número de expediente: 454-50868 CONST Nosotros, ERICK SAMUEL TORRES ORELLANA, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad número V-23.779.941

y ERIC SAUL TORRES ORELLANA; de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Caracas y titular de la Cédula de identidad número V-19.031.679, declaramos: Que hemos convenido en constituir, por este documento, una Sociedad Mercantil bajo la forma de Compañía Anónima, la cual estará regida por las cláusulas que a continuación se especifican, redactadas con suficiente amplitud para que a su vez sirvan de ACTA CONSTITUTIVA y DE ESTATUTOS SOCIALES de la citada Sociedad; todo lo cual ha sido debidamente aprobado y aceptado por nosotros.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO PRIMERA; La compañía se denominará "TORREFACCIÓN DE CAFÉ LOS ANDES C.A.", de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código de Comercio.- SEGUNDA: La compañía tiene como objeto propio y principal, especialmente y sin que ello implique en forma alguna limitación del mismo: Todo lo relacionado con la compra, recepción, venta, torrefacción de café o procesamiento de sus granos tostados de cualquier tipo o clase o; molido, asimismo, la compra de semillas, siembra, recolección, molienda, tostado, manipulación de café en granos o molido, empaquetado, envasado; compra, venta al mayor o detal de café en granos, molido, Empaquetado, envasado, procesado, gourmet, en todas sus presentaciones, distribución, importación, exportación, comercialización y transporte del café y de sus subproductos o derivados, de igual forma producir, transformar, comercializar al mayor y al detal, en el mercado nacional e internacional directa de café en todas sus formas, así como alimentos y bebidas derivadas del café en todo tipo de formas y presentaciones. El comercio al mayor y al detal de todo tipo de café y sus derivados en el mercado nacional e internacional. Exportación de todo tipo de café y sus derivados. Exportar sus propias marcas de café a cualquier país. Comercializar productos de café y sus derivados a través de cualquier tipo de canal de comercialización. Prestar cualquier tipo de servicio o asesoría relacionado con el café o derivados del café a personas naturales y jurídicas tanto en la República Bolivariana de Venezuela, como en el exterior, la prestación de servicios logísticos tales como almacenaje, depósito, despacho, transporte liviano, semipesado y pesado relacionado con el objeto principal. De igual forma podrá ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto, ante cualquier entidad de la administración pública o privada, podrá contratar, representar, sean nacionales o extranjeras que exploten el mismo ramo u otro similar y extender sus actividades mercantiles a cualquier otra área de lícito comercio, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, relacionados directa con el objeto principal, ya que la anterior enumeración tiene carácter meramente enunciativo.- TERCERA: La compañía tiene una duración de veinte (20) años, prorrogables por periodos de igual duración, salvo que la Asamblea de Accionistas decidiere lo contrario con tres meses de anticipación por lo menos al vencimiento de cada periodo. La duración de la compañía se contará a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- CUARTA: El domicilio principal de la compañía es en el Sector Mesa de la Luz, entre calles Boyacá y calle Comercio, Carretera Nacional, local sin número, Jurisdicción del Municipio Campo Elías del Estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela y podrá ser socia o accionista de otras sociedades civiles o mercantiles domiciliadas dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS QUINTA: El Capital Social de la compañía es la cantidad de BOLIVARES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EXACTOS (Bs. 250.000,00), Dicho capital social está dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) Acciones Nominativas, con un valor nominal de BOLIVARES MIL EXACTOS (Bs. 1.000,00) cada una, que ha sido

íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: El accionista ERICK SAMUEL TORRES ORELLANA, suscribe y paga DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) Acciones Nominativas, con un valor nominal de BOLIVARES MIL EXACTOS (Bs. 1.000,00), por la cantidad total de BOLIVARES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EXACTOS (Bs. 225.000,00), que representan el noventa por ciento (90%) del capital social y el accionista ERIC SAUL TORRES ORELLANA, suscribe y paga VEINTICINCO (25) Acciones Nominativas, con un Valor nominal de BOLIVARES MIL EXACTOS (Bs. 1.000,00), por la cantidad total de BOLIVARES VEINTICINCO MIL EXACTOS (Bs. 25.000,00), que representan el diez por ciento (10%) del capital social Ambos accionistas representan el total del capital social de la empresa por la cantidad de BOLIVARES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EXACTOS (Bs. 250.000,00). El cual ha sido suscrito y pagado por los Accionistas en su totalidad, según se evidencia de Inventario de Bienes Muebles, del cual no se presentan facturas de los mismos por ser artículos de vieja data y se anexa al presente documento identificado con la letra "A". Y nosotros, ERICK SAMUEL TORRES ORELLANA, y ERIC SAUL TORRES ORELLANA, antes identificados, por BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de acto, o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTA: Las Acciones de la compañía dan a sus tenedores iguales derechos, e imponen las mismas obligaciones y son indivisibles respecto a la Sociedad por cuanto ésta no se reconocerá sino a un solo propietario por cada Acción.- SEPTIMA: Los Accionistas tendrán un derecho de preferencia para adquirir Acciones de la Sociedad que por cualquier causa sean puestas a la venta, incluso en los casos de aumento del Capital Social. Para el caso que algún Accionista desee vender todas o alguna de sus Acciones, aquel deberá dirigir comunicación escrita al Presidente y al Vicepresidente de la Sociedad, por la que le hará saber dicho propósito, indicándole además el precio que aspira por las Acciones que desee vender y éstos procederán dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a extender esa participación por escrito a los demás Accionistas, quienes deberán responder, también por escrito al Presidente y al Vicepresidente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes si desean ejercer el derecho de preferencia que les asiste. Si ninguno de los Accionistas manifestare su deseo de adquirir las Acciones en venta, el vendedor tendrá derecho de ofrecerlas a cualquiera persona interesada en adquirirlas. OCTAVA: La Cesión de las Acciones, surtirán efecto después de asentados en el Libro de Accionistas de la Sociedad donde firmarán los El Presidente, el Vicepresidente, el Cedente y el Cesionario de aquéllas.- CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN NOVENA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea deberá reunirse Ordinariamente una vez al año en el mes de Marzo y Extraordinariamente, siempre que así lo exija el interés de la compañía o lo decida el Presidente de la misma o un número de Accionistas que representen por lo menos, una quinta parte del Capital Social y expresarán el día, lugar y hora en que deberá llevarse a cabo la reunión y publicarse por la prensa en un periódico de circulación nacional y diaria de la ciudad de Caracas, con cinco (5) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. DECIMA: No obstante establecido en la cláusula anterior podrá celebrar Asambleas de Accionistas Extraordinarias y tomarse en ellas acuerdos válidos y obligatorios, sin necesidad de que haya una publicación previa de la convocatoria, siempre que en la misma se encuentren presentes o representados todos los Accionistas.- DECIMA PRIMERA: Las

Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no podrán considerarse constituidas para deliberar, si no se halla representado en ellas un número de Accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y es necesaria en la presencia en la Asamblea por sí o por medio de un representante legal de un número de Accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y el voto favorable de los que representen la mitad por lo menos de ese Capital Social y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio, para los objetos siguientes: 1) Disolución anticipada de la sociedad. 2) Prórroga de su duración. 3) Fusión con otra sociedad. 4) Venta del activo social. 5) Reintegro o Aumento del Capital. 6) Reducción del Capital Social. 7) Cambio del objeto de la sociedad. 8) Reforma de los estatutos en las materias expresada en los números anteriores. DECIMA SEGUNDA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía; con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde: se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA TERCERA: De las reuniones de las Asambleas se levantará Acta que contenga el nombre de los concurrentes, con los haberes que posean y/o representan y las decisiones y medidas acordadas, la cual será firmada por todos en la misma Asamblea.- DECIMA CUARTA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá las siguientes funciones: 1. Discute y aprueba o modifica el Balance, con vista del informe de los Comisarios. 2. Nombra los administradores, llegado el caso. 3. Nombra los Comisarios. 4. Fija la retribución que haya de darse a los Administradores y Comisarios. 5. Conoce de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.- CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y COMISARIO DECIMA QUINTA: La suprema dirección y administración de la compañía será a cargo del Presidente y vicepresidente los cuales la dirigirán y administrarán y durarán en el ejercicio de su cargo por un período de diez (10) años, pudiendo ser removidos o sustituidos por la Asamblea de Accionistas. DECIMA SEXTA: El Presidente de la compañía la representará en todos sus asuntos, actuando conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, con excepción de las que correspondan a la Asamblea y a título meramente enunciativo les corresponden las siguientes atribuciones: 1. Designar y remover los apoderados de la Sociedad, nombrar Administradores o Gerentes de la Sociedad. Fijar la remuneración de los cargos que confieran y otorgarle todas las facultades que considere conveniente en cada caso. 2. Crear o eliminar sucursales o agencias. 3. Acordar el pago de dividendos y ordenar la expedición de títulos de Acciones de acuerdo con lo establecido en este documento. 4. Ordenar la convocatoria de las Asambleas. 5. Contratar en cualquier forma, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados obligando a la Sociedad. 6. Actuando conjunta o separadamente podrá abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias de las clases que crea conveniente en moneda nacional o divisas de cualquier tipo, incorporar o desincorporar firmantes, dichos firmantes son el Presidente (a) y/o Vicepresidente podrán en

nombre de la sociedad solicitar puntos de ventas, tarjetas de débito, crédito, físicas o digitales, denunciar robo o extravío de tarjetas bancarias, contratar préstamos bancarios en nombre de la sociedad en moneda nacional o divisas de cualquier tipo, finiquitar préstamos bancarios o financieros en moneda nacional o divisas de cualquier tipo, según lo considere pertinente. Dichas facultades financieras son meramente enunciativa en ningún concepto serán de forma taxativas y podrán ser ejecutadas dentro o fuera de la República: Bolivariana de Venezuela.- 1. Aceptar, librar, endosar y avalar en cualquier forma, títulos e instrumentos de cambio contentivos de deudas o acreencias de la Sociedad. 2. Comprar, vender, permutar, enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la Sociedad, fijando libremente el precio y condiciones de la negociación. 3. Dar y tomar dinero en préstamo a nombre de la sociedad con o sin garantía prendaria. 4. Aceptar daciones en pago de cualquier naturaleza. 5. Exigir y recibir de cualquier persona natural o jurídica pública o privada, cantidades de dinero, órdenes de pago, mandatos y asignaciones que por cualquier causa se adeuden a la compañía. 6. Podrán tener participación en otras empresas o establecimientos comerciales, celebrar toda clase de actividades mercantiles y en general podrá dedicarse a toda actividad de lícito comercio conexas con el objeto principal de la compañía. Ejercer la representación legal de la sociedad, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que ella tenga interés o sea parte, bien como demandante o demandada, con facultades para intentar todo tipo de acciones, darse por notificados o citados en juicio por cualquier medio impreso, escrito o electrónico, promover toda clase de pruebas, pudiendo otorgar toda clase de poderes generales o especiales con todas las facultades que considere necesarias, convenir en la demanda, desistir tanto de la acción principal como del procedimiento, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derechos, conciliar, disponer de derecho en litigio, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, subsanar, convenir o contradecir toda clase de cuestiones previas, contestar reconveniones, apelar, promover y evacuar toda clase de medios de prueba, promover testigos, tacharlos y repreguntarles, presentar informes, solicitar y hacer ejecutar toda clase de medidas sean éstas preventivas o ejecutivas, intimar y darse por intimidado; oponer, impugnar, reconocer, desconocer y tachar tanto documentos públicos, autenticados y privados; oponer y contestar excepciones; solicitar o absolver posiciones juradas. 1. Podrán ordenar la fusión con otras sociedades, así como la disolución o liquidación de esta sociedad. 2. Podrán participar como casa de representación en cumplimiento de su objeto. 3. Controlar todas las actividades que pudiera desarrollar la sociedad. 4. Y en general disponer y hacer todo lo necesario y conveniente a los intereses de la Compañía.- PARAGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente (a) sule las faltas temporales o absolutas del Presidente (a). En la suplencia ejercerá las facultades del Presidente.- DECIMA SEPTIMA: El Presidente y el Vicepresidente deberán depositar o hacer depositar en la Caja Social Cinco (5) Acciones de la Compañía con las formalidades dispuestas en el artículo 244 del Código de Comercio.- CAPITULO QUINTO DEL COMISARIO DECIMA OCTAVA: De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código de Comercio la compañía tendrá un Comisario, que será designado por la Asamblea y durará en sus funciones Cinco (5) años.- DECIMA NOVENA: El Comisario tendrá las siguientes funciones: 1. Revisar los Balances y emitir su informe. 2. Asistir a las Asambleas. 3. Desempeñar las demás funciones que la Ley y los Estatutos les atribuyan y, en general, velar por el cumplimiento por parte de los Administradores, de los deberes que les impongan la Ley y la escritura a los estatutos de la Compañía.- CAPITULO SEXTO DEL INVENTARIO, BALANCES, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA VIGESIMA: El

primer ejercicio de la compañía comenzará desde su inscripción en el Registro Mercantil y cerrará el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de este año, los ejercicios sucesivos comenzarán el Primero (1º) de Enero y terminarán el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año, época en que se formará el Balance General, todo lo cual se pasará al Comisario para su informe a la Asamblea General de Accionistas. VIGESIMA PRIMERA: El Balance deberá llenar todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio, demostrando con evidencia y exactitud todos los beneficios realmente obtenidos, y las partidas sufridas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tenga o se presume.- VIGESIMA SEGUNDA: Verificado el Balance se apartará un Cinco (5%) para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social; el porcentaje necesario para formar un fondo de garantías, un apartado suficiente para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan al personal de la compañía conforme a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. VIGESIMA TERCERA: Ningún Accionista podrá comprometer la responsabilidad de la compañía ni la suya propia con el otorgamiento de fianzas o avales salvo en aquellos casos en que lo exija el interés de la propia compañía, previa aprobación de los Accionistas.- CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA VIGESIMA CUARTA: La Sociedad podrá disolverse antes de expirar el periodo de su duración, previsto en la Cláusula TERCERA, por cualquiera de los motivos enumerados en el artículo 340 del Código de Comercio o cuando así lo decidan sus Accionistas. VIGESIMA QUINTA: En todo lo no previsto en este documento, la Sociedad Mercantil se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Código Civil y en las Leyes Especiales que regulen la materia.- CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGESIMA SEXTA: Para el primer periodo los cargos de la compañía serán los siguientes; se designa como Presidente al ciudadano ERICK SAMUEL TORRES ORELLANA, como Vicepresidente, al ciudadano ERIC SAUL TORRES ORELLANA, todos plenamente identificados ut supra.- VIGESIMA SÉPTIMA: Se designa para desempeñar el cargo de Comisario a la ciudadana GREGORIA NATIVIDAD DURAN GONZALEZ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de estado civil soltera, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, domiciliada en el Estado Trujillo, titular de la Cédula de Identidad número V-10.728.962, inscrito en el Colegio de Licenciados en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Portuguesa, bajo el número 138.326, se anexa a la presente Constancia de Aceptación del Comisario, copia simple de la Cédula de Identidad y copia simple del carnet de Contador Público identificada con la letra "B". VIGESIMA OCTAVA: Se autoriza al ciudadano EDGAR ALEXANDER NARVÁEZ DELGADO, de nacionalidad venezolano mayor de edad, civilmente hábil, de estado civil soltero, abogado en ejercicios de este domicilio y titular de la cédula de Identidad número V-11.315.103 e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 157.173, para hacer la correspondiente presentación e inscripción de esta Acta Constitutiva ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo y cumplir con todos; los trámites de Ley. En la Ciudad de Valera, a la fecha de su presentación.- ERICK SAMUEL TORRES ORELLANA C.I.V-23.779.941 PRESIDENTE ERIC SAUL TORRES ORELLANA C.I.V-19.031.679 Vicepresidente Firmas ilegibles Miércoles 31 de Mayo de 2023 (FDOS.) EDGAR ALEXANDER NARVÁEZ DELGADO C.I.:V-11315103 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N°. : 454.2023.2.634 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA